

¡AHORA SÍ! ✓

Girardota para todos

ACUERDO COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA 2020 – 2021

Girardota Antioquia, octubre 23 de 2020.

Siendo las 11:00 A.M. de la fecha indicada, se procede a elevar a "Acuerdo Colectivo", el resultado de la negociación del Pliego de Solicitudes presentado por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA Girardota", según Rdo. 20201002257.

al Municipio de Girardota Antioquia.

Las partes en la negociación y en el presente Acuerdo Colectivo, son: de un lado, el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA Girardota"; y de otro lado, el Municipio de Girardota Antioquia.

El sindicato durante la primera etapa de la negociación y para efectos del Acuerdo Colectivo, contó con los siguientes representantes o negociadores: NANCY CATALINA RONCANCIO DIAZ, PIEDAD DEL ROSARIO CARMONA L, ALBEIRO DE JESÚS CARMONA LONGAS y JHON BAYRON CANO CASTRO,

Por su parte, el Municipio de Girardota Antioquia, para la primera etapa de la negociación y para el Acuerdo Colectivo, tuvo los siguientes representantes o negociadores: NESTOR RAUL ARANGO OSPINA, secretario de Hacienda. MONICA ALEJANDRA HOYOS B, Secretaria de Gobierno y D.H. MARIA JHOANA ESCOBAR CADAVID, Jefe de Oficina Asesora Jurídica. INGRID ELIANA ARROYAVE H, Talento humano. EDIER ASDRUBAL SUAZA BALLESTEROS, secretario de Servicios Administrativos

La Administración Municipal de Girardota Antioquia y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA Girardota", establecen el presente Acuerdo Colectivo, fruto de la negociación basada en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 411 de 1997, los Convenios de OIT, 151 y 154, los artículos 39, 53, 55 y 56 de la Constitución Política Nacional, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES Y VIÁTICOS: El Municipio de Girardota, concederá permiso remunerado de tiempo completo a la Comisión Negociadora nombrada por los afiliados en sus Asambleas Generales, durante la etapa de arreglo directo y su respectiva prórroga.



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



¡AHORA SÍ! ✓

Girardota para todos

En caso de que alguno de los negociadores se encuentre disfrutando de su periodo de vacaciones o de días compensados, éstas se le correrán por el tiempo que dure la negociación y sus respectivas prórrogas.

Así mismo, el Municipio cancelará al Asesor de la Organización Sindical, designado por la central, la suma equivalente a seis (6) días de Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día de reunión celebrada en el Municipio de Girardota, si la reunión se celebra en Medellín u otra zona geográfica del Departamento de Antioquia, además el pago de viáticos será para cada uno de los integrantes de la comisión negociadora. Los viáticos serán cancelados después de cada reunión.

ARTÍCULO 2º. ESTABILIDAD LABORAL: La Administración Municipal de Girardota, garantizará la estabilidad laboral de sus empleados públicos. Lo anterior con base en el principio de estabilidad en el empleo visto desde dos fines; por un lado, garantizar un medio para el sustento vital y por otro lado la de garantizar la trascendencia de la función social del Estado. Sin desconocer la garantía y protección del principio de mérito para permanecer en el empleo público

ARTÍCULO 3º. DERECHO DE ASOCIACIÓN: EL MUNICIPIO, respetará las medidas tendientes a fortalecer la organización sindical de los empleados públicos del Municipio, a través de diferentes medios como la divulgación y la capacitación e igualmente continuará respetando las condiciones de trabajo de los empleados, en aras de ejercer la actividad sindical en el marco del convenio 151 de 1978, la Ley 411 de 1997 y el Decreto Reglamentario 160 de 2014; teniendo así todo el apoyo para que quienes en uso del derecho a la libertad de asociación, decidan hacer parte de la organización sindical.

ARTÍCULO 4º. DERECHOS ADQUIRIDOS: Los derechos adquiridos por los Empleados mediante cláusulas, literales, artículos, párrafos, párrafos, ordinales, numerales, Acuerdos Municipales, y demás normas que consagren derechos para los Empleados Públicos en la Ley, continúan vigentes.

ARTICULO 5º. FUERO SINDICAL POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA: Con fundamento en el artículo 4 de la Constitución política, en armonía con el artículo 13 de la misma, LOS EMPLEADOS gozarán de la protección laboral establecida para los Empleados.

EL MUNICIPIO reconoce y respeta el fuero sindical a los Empleados integrantes de la Junta Directiva de la Organización Sindical; adicionalmente, acogerá las diferentes normas existentes en materia del fuero sindical y en tal sentido dará plena aplicabilidad a las mismas, en especial al Artículo 39 de la Constitución



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



¡AHORA SÍ! ✓

Girardota para todos

Política de Colombia, la Ley 362 de 1997, Capítulo VIII, Artículos: 405, 407 y 408 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 6º. CAMPO DE APLICACIÓN: El Acuerdo Colectivo se aplicará a todos los empleados sindicalizados o que se sindicalicen conforme a la ley, Convenios Internacionales 151 y 154 de la OIT ratificados por el Estado Colombiano y las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1998, además de las normas preexistentes.

ARTICULO 7º. FUSIÓN SINDICAL: El Municipio de Girardota, en caso de que los Empleados sindicalizados se fusionen a otro sindicato, respetará todos los beneficios, acuerdos obtenidos en la actualidad y los que posteriormente se adquieren en negociaciones.

ARTICULO 8º. VIGENCIA DEL ACUERDO: El Acuerdo Colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, tratando las vigencias para cada año por separado. Debe ser cumplido de buena fe por la Administración Municipal y la Organización Sindical, y dentro de este término no se presentará ni negociará otro Pliego, ni se podrá celebrar otro Acuerdo Colectivo. Tendrá vigencia hasta tanto haya la firma de otro Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO 9º. PERMISOS SINDICALES: El Municipio de Girardota, asignará los permisos sindicales que se soliciten para participar en asambleas, congresos y capacitaciones.

El Municipio concederá permisos a aquellos Empleados que en representación del sindicato y por razón de la afiliación de esta, deben asistir a:

Congresos Regionales o Nacionales; el tiempo para este permiso será el de la duración del Congreso, más el requerido para efectos del transporte al lugar sede o viceversa.

Para asistir a cursos de capacitación sindical programados por la Federación o Confederación sindical a las cuales esté afiliado el sindicato. El Municipio concederá permisos remunerados para tres (3) cursos en el año, y por la duración de cada uno de ellos, a (2) dos Empleados seleccionados por el sindicato para cada uno de los cursos.

ARTÍCULO 10º. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO: El Municipio de Girardota concederá permiso remunerado para estudio de (5) horas semanales, según el horario acreditado por la institución educativa, siempre que certifiquen estar matriculado en cualquier establecimiento educativo, legalmente reconocido.



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



¡AHORA SÍ! ✓

Girardota para todos

ARTÍCULO 11º. PERMISO REMUNERADO POR HOSPITALIZACIÓN DE FAMILIARES: El Municipio de Girardota, concederá permiso remunerado a los empleados públicos sindicalizados, en el evento de hospitalización de sus familiares en el primer grado de consanguinidad, cónyuge o compañero (a) permanente. Que dependan económicamente del empleado o que convivan bajo el mismo techo.

El permiso remunerado procederá por el término de hospitalización en centro hospitalario y hospitalización domiciliaria hasta un máximo de Cinco (5) días hábiles por evento.

PARÁGRAFO: En caso de cirugías ambulatorias de los familiares en el primer grado de consanguinidad, cónyuge o compañero (a) permanente de los empleados públicos sindicalizados que requieran de dos o más días de incapacidad, concederá un permiso remunerado por dos (2) días hábiles por evento.

ARTÍCULO 12º. DÍAS DE DESCANSO REMUNERADO: El Municipio dará como descanso obligatorio remunerado a todos sus empleados sindicalizados los días veinticuatro (24), treinta y uno (31) de diciembre de cada año, y el día del cumpleaños del empleado. En caso de necesidad en el servicio, y que el empleado deba laborar este día, tendrá derecho a un día de descanso remunerado, el cual será acordado con el superior inmediato.

En el evento que dicho día corresponda a fin de semana o que el empleado se encuentre disfrutando de su periodo de vacaciones, se concederán los días hábiles siguientes a la fecha

ARTICULO 13º. AUXILIO PARA ANTEOJOS: La Administración Municipal, pagará al empleado sindicalizado dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por una sola vez cada año, cuando le sean prescritos anteojos, lo mismo que por rotura de montura o lentes, o por cambio de estos últimos.

ARTÍCULO 14º. CELEBRACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO: La Administración Municipal de Girardota, pagará a partir del año 2021 en los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad al Tesorero del sindicato, el equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), dinero que será destinado específicamente para la conmemoración del día del trabajo o celebración del día nacional del servidor público.

Para el año 2020 se reconocerá un valor de un millón setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$1.794.552) que resulta de dividir los ocho



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



¡AHORA SÍ! ✓

Girardota para todos

(8) salarios mínimos legales mensuales vigente por 360 días. Esto nos da un valor día de \$19.506 x 92 días que faltan para terminar el año 2020

PARAGRAFO: De la actividad que se realice para conmemorar o celebrar este día, se deberá entregar evidencia de su realización a la administración Municipal de Girardota dentro del mes siguiente.

ARTÍCULO 15°. APOORTE POR MUERTE DE FAMILIARES: En caso del fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente o familiares hasta el primer grado de consanguinidad o único civil del Empleado sindicalizado; el municipio le pagará la suma equivalente a Quince (15) días de salario básico que devengue el Empleado al servicio del municipio.

ARTÍCULO 16°. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: La Administración Municipal, dará cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo que establece el funcionamiento de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos, y que en su artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los Empleadores, obliga al empleador a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 17°. EDUCACIÓN Y AYUDA ESCOLAR:

17.1 Útiles y Gastos Escolares:

La Administración Municipal, pagará por una (1) sola vez en el año, al empleado sindicalizado, la suma equivalente a Veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), para la compra de útiles y gastos escolares, por cada hijo que tenga menor de veinticinco (25) años de edad, que dependan económicamente del empleado, que no estén emancipados y que estén estudiando en instituciones de educación básica primaria, secundaria o superior reconocidas por el Ministerio de Educación, sean públicas o privadas.

17.2 Ayuda Escolar para Hijos.

La Administración Municipal, pagará al empleado sindicalizado, Para **TÉCNICA, TÉCNICA PROFESIONAL Y TECNOLOGÍA** hasta el equivalente a Uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Para **UNIVERSIDAD** La Administración Municipal, pagará al empleado sindicalizado, hasta el equivalente a Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por semestre de Técnica, Técnica Profesional, Tecnología y Universidad; por cada hijo que tenga menor de veinticinco (25) años de edad, que



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



¡AHORA SÍ! ✓

Girardota para todos

dependan económicamente del empleado, que no estén emancipados y que estén matriculados en la carrera escogida inicialmente.

PARÁGRAFO 1: Los Beneficiarios de este auxilio deberán mantener un promedio por periodo académico, igual o superior al 3,5.

PARÁGRAFO 2: La Administración Municipal, permitirá que los hijos de los empleados sindicalizados realicen las Prácticas Universitarias en las dependencias de la administración de conformidad con la legislación vigente.

PARAGRAFO 3: En caso de que el valor del semestre este por debajo del valor total de la ayuda escolar solo se reconocerá lo pagado por el semestre.

17.3 Ayuda Escolar para Empleados.

La Administración Municipal, pagará al empleado sindicalizado, Para **TÉCNICA, TÉCNICA PROFESIONAL Y TECNOLOGÍA** hasta el equivalente a Uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Para **UNIVERSIDAD y OTROS** La Administración Municipal, pagará al empleado sindicalizado, hasta el equivalente a Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por semestre de Universidad, Posgrado o Doctorado, que el empleado esté cursando.

PARÁGRAFO 1: Los Beneficiarios de este auxilio deberán mantener un promedio por periodo académico, igual o superior al 3,5.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el valor del semestre este por debajo del valor total de la ayuda escolar solo se reconocerá lo pagado por el semestre.

ARTICULO 18°. FOLLETOS CONVENCIONALES: La Administración Municipal, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo, editará e imprimirá por su cuenta Cinco (5) folletos donde compilará la totalidad del articulado de los Acuerdos Colectivos logrados hasta la fecha, los cuales serán entregados a los Empleados Públicos Sindicalizados de la Administración Municipal de Girardota.

ARTICULO 19°. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: El Municipio de Girardota para el año 2020 mantendrá los doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) del fondo rotatorio de la vivienda establecidos en el acuerdo colectivo 2018 – 2019.

Para el año 2021 se adicionarán al fondo rotatorio de la vivienda en el primer semestre del año, setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000)



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



¡AHORA SÍ! ✓

Girardota para todos

PARÁGRAFO: El Fondo Rotatorio seguirá funcionando según los parámetros establecidos en el reglamento establecido mediante el Decreto N° 101 del 17 de diciembre de 2019 o el que lo complemente o modifique.

ARTICULO 20°. INCREMENTO SALARIAL: La Administración Municipal de Girardota, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2020, incrementará los salarios de sus Empleados públicos en el equivalente al ocho por ciento (8%), sobre los salarios devengados por estos al 31 de diciembre del año 2019.

Para el año 2021 el incremento salarial de los empleados públicos será el decretado por el alcalde municipal. En caso de que el decreto nacional de incremento salarial sea superior al decretado en el municipio, este se ajustara al decreto nacional y dará lugar al reconocimiento del retroactivo.

PARÁGRAFO: Para los empleados que por su nivel dicho incremento llegare a superar la tabla que se tiene establecida por el Gobierno Nacional de cada uno de los años de vigencia, se aplicará el IPC establecido por el Gobierno Nacional, para cada uno de estos años.

ARTICULO 21°. RETENCIÓN DE LOS SIETE PRIMEROS DÍAS DE AUMENTO: El Municipio retendrá el valor del aumento (o incremento), de los primeros siete días a los Empleados beneficiados del Acuerdo en cada una de sus vigencias, las sumas retenidas serán entregadas al Tesorero del sindicato.

ARTICULO 22°. CAMPO DE APLICACIÓN: Las normas del acuerdo colectivo, se aplicarán a todos los empleados públicos sindicalizados o que se sindicalicen.

ARTICULO 23°. COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO. EL MUNICIPIO, en atención al numeral 7 del artículo trece del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, las partes convienen en conformar dentro del mes siguiente al depósito del Acuerdo Colectivo una comisión de seguimiento al Acuerdo aquí alcanzado, la cual será integrada en forma paritaria por dos representantes de cada uno de las partes. El objeto de este Comité, será el de supervisar la correcta aplicación y el cumplimiento de los compromisos asumidos. Esta comisión se reunirá cada dos meses y deberá producir un informe de su actuación.

ARTICULO 24°. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO: EL MUNICIPIO, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



¡AHORA SÍ! ✓

Girardota para todos

El presente Acuerdo Colectivo, tiene un ámbito de aplicación singular o de contenido particular, en tanto sólo es aplicable a los empleados públicos vinculados al Municipio de Girardota y que se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA Girardota".

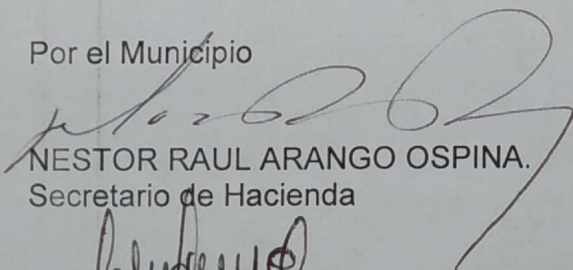
Según se señaló en el artículo ocho (8) de este documento, se pactó por las partes que la vigencia del Acuerdo Colectivo será a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

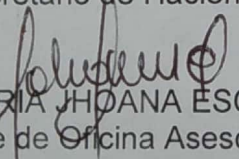
Los puntos objeto del acuerdo, se llevarán a Acto Administrativo, y se implementarán según los tiempos y términos pactados por las partes en la negociación; además, para esa finalidad, se podrá conformar un comité bipartito entre ellas, para el seguimiento del cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

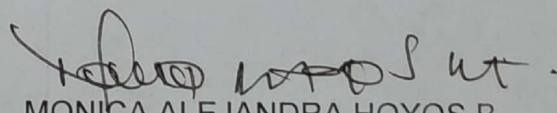
Se conformará un Comité Bipartito entre las partes que negociaron el Acuerdo Colectivo, para el seguimiento del cumplimiento e implementación del mismo, el cual estará integrado por dos (02) representantes de cada una de ellas

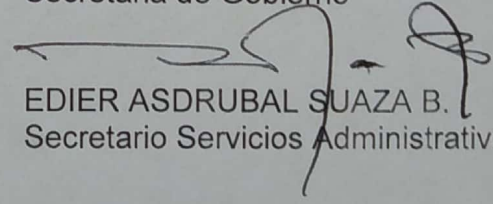
Para constancia y para que surta los efectos legales a que esté destinada, se firma el presente Acuerdo Colectivo, por los que intervinieron en su aprobación (negociadores de la Administración Municipal y negociadores de la Organización Sindical) a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Por el Municipio


NESTOR RAUL ARANGO OSPINA.
Secretario de Hacienda


MARIA JOHANA ESCOBAR CADAVID
Jefe de Oficina Asesora Jurídica


MONICA ALEJANDRA HOYOS B
Secretaria de Gobierno


EDIER ASDRUBAL SUAZA B.
Secretario Servicios Administrativos

Por el Sindicato:



SC4454 - 1

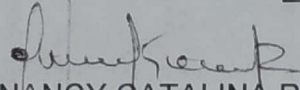


Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

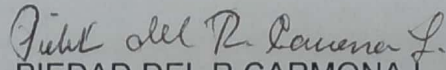


¡AHORA SÍ! ✓

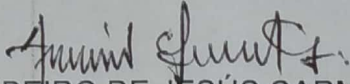
Girardota para todos



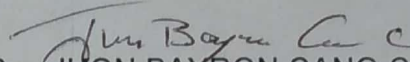
NANCY CATALINA RONCANCIO DIAZ.
Negociadora



PIEDAD DEL R CARMONA L
Negociadora



ALBEIRO DE JESÚS CARMONA LONGAS
Negociador.



JHON BAYRON CANO CASTRO
Asesor Sintrasema central



ISO 9001

icontec

SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

